

LOS JURROS ECLESIASTICOS. PARTICIPACION DE LOS CONVENTOS ANDALUCES EN LA DEUDA PUBLICA CASTELLANA.

...que en adelante se mire el recato y madurez con que otra vez se ha de tratar con la Hacienda Real".

(RINCON: Protocolo del Monasterio de Santa María de las Cuevas (1)).

Los numerosos hechos bélicos en que se vio envuelta la corona castellana durante los siglos XVI y XVII supusieron tal volumen de gastos que los ingresos ordinarios no pudieron hacer frente, lo que obligó al Estado a tener que recurrir a fuentes de ingresos extraordinarios, entre los cuales el crédito fue uno de los más utilizados. La masa de capitales percibidos por este concepto alcanzó tal magnitud que planteó un nuevo problema al Estado, el de su devolución de los préstamos en el plazo establecido. Por esto, las autoridades castellanas se vieron obligadas a arbitrar un nuevo remedio, la consolidación de la deuda pública (2). El recurso utilizado para consolidar la deuda sería un instrumento de origen bajomedieval, los jurros, que eran mercedes, ya sea en metálico o en especie, otorgadas por los monarcas medievales para premiar algún servicio o para dotar alguna institución eclesástica (3). Las emisiones de títulos de jurros, que tuvieron su mayor auge durante la segunda mitad del siglo XVI y primera mitad del XVII, se hicieron por diversos motivos, que iban desde las mercedes otorgadas gratuitamente por los monarcas a las adquisiciones onerosas por particulares, pasando por la entrega como contravalor a las expropiaciones de metales preciosos que, frecuentemente, sufrieron los hombres de negocios relacionados con la Carrera de Indias. Esta proliferación de jurros hizo que casi todos los grupos pudientes de la sociedad castellana, nobles, comerciantes, eclesásticos y extranjeros se viesen involucrados en el negocio de los jurros.

El objeto de este artículo es mostrar el interés despertado por los jurros en un determinado sector de la sociedad, el eclesástico y, dentro de este sector, en el clero regular de una determinada región. Afirmaciones sobre el carácter rentista de las comunidades religiosas parecen indicar que estas desde el primer momento controlasen un importante volumen de jurros, que con los sucesivos repudios de capital y descuentos en los réditos viesen mermando su valor hasta terminar extinguiéndose, sin que sus detentadores vieran su papel de meros sujetos pasivos en la evolución de los jurros. Sin embargo, el estudio realizado tratará de mostrar que la actitud de los religiosos ante los jurros fue evolucionando hasta convertirse en sus principales propietarios, que esta concentración de títulos de jurros en sus manos estuvo motivada por una rentabilidad de sus jurros en su propiedad por su posición de privilegio en el seno de la sociedad del Antiguo Régimen.

Los jurros eclesásticos

La Iglesia ocuparía un papel preponderante como propietaria de

jurros. Durante el Antiguo Régimen la Iglesia jugaría en los países católicos un importante papel como entidad crediticia. A través de los censos consignativos participó en el crédito privado (4), canalizando hacia este tipo de inversiones una importante proporción de sus capitales, destacando las dotes que las monjas habían de pagar al profesar y que estaba estatuido que había de invertirse en la adquisición de bienes rentísticos. A través de diferentes mecanismos las instituciones eclesásticas participaron, también, en la deuda pública al adquirir gran número de jurros comprados, donaciones de particulares como pago de servicios religiosos, pago de dotes de monjas... al mismo tiempo que continuaban las mercedes de los reyes. Las reservas de valimientos y descuentos beneficiaron a la mayoría de las instituciones eclesásticas, en especial, a los colegios de jesuitas y a los conventos de monjas, lo que propició la adquisición de jurros por la Iglesia por distintos procedimientos, algunos de carácter marcadamente fraudulento. Determinados propietarios de jurros, dada la devaluación que estaban experimentando los mismos, pudieron cederlos a la Iglesia, beneficiaria de menores descuentos de los réditos, a cambio de percibir vitaliciamente las rentas de sus antiguos jurros, que antes no gozaban de ningún o casi ningún valor, ahora al pasar a la Iglesia de una revalorización gracias a los privilegios eclesásticos (5).

Hasta la primera mitad del siglo XVI la mayoría de los jurros eran propiedad de las distintas instituciones eclesásticas (6). Aunque, durante el reinado de Carlos I las emisiones de deuda pública consolidada han comenzado a crecer, debido a las crecientes necesidades de fondos para sostener las costosas operaciones bálicas, no se ha llegado aún a las masivas emisiones de los mismos, corrientes durante el reinado de su sucesor Felipe II. Esto hace que predominen, todavía, los jurros perpetuos, que son los concedidos gratuitamente por los monarcas y que en su mayor parte beneficiaron a la Iglesia (7), que por otra parte resultó poco afectada por la fuerte reducción de mercedes llevada a cabo por los Reyes Católicos en 1480 (8).

Sin embargo, la dificultad de calcular el volumen total de la deuda consolidada castellana y en particular la perteneciente a la Iglesia no permite conocer cual fue la proporción de los jurros eclesásticos respecto al total. Aunque debido al aumento de la emisión de los jurros al quitar esta proporción debió de ir reduciéndose considerablemente desde la segunda mitad del siglo XVI y durante la mayor parte del siglo XVII. Sólo para el siglo XVIII, gracias al Catastro de Ensenada, así como a las relaciones de juristas efectuadas por las autoridades hacendísticas españolas, se puede valorar el significado de los jurros eclesásticos en relación con el total de los jurros en circulación, si bien correspondiente a una época en que la devaluación de los jurros era muy grande y su importancia dentro de la economía española era ya muy escasa.

Según los datos del Catastro de Ensenada los jurros propiedad de la Iglesia, clasificados por regiones, eran los siguientes:

Cuadro n. 1. Reditos de los jurros castellanos hacia 1750

REGIONES	IGLESIA*	TOTAL**	***
GALICIA	237.347	314.369	75,50
LEON	1.568.362	1.857.609	84,43
CASTILLA VIEJA	943.063	1.224.069	77,04
CASTILLA NUEVA	5.658.596	7.518.149	75,27
EXTREMADURA	211.780	444.172	47,68
ANDALUCIA	1.371.606	1.969.283	69,65
MURCIA	7.328	8.309	88,19
TOTAL	9.998.082	13.335.960	74,97

* Datos de MATILLA TASCÓN: La Única Contribución y el Catastro de la Ensenada, Madrid, 1947.
 ** GRUPO 75: La economía del Antiguo Régimen. La "Venta Nacional" de la Corona de Castilla, Madrid, 1975.
 *** porcentaje de los reditos de jurros correspondientes a la Iglesia sobre el total

Los datos hablan por sí solos siendo el porcentaje de los jurros eclesiásticos sobre el total es abrumador, ya que 3 de cada 4 reales de renta producidos por los jurros iban a parar a manos de la Iglesia, aunque ya los reditos de los jurros, también basándose en datos de Grupo 75, sólo significaban el 0,66% de la renta nacional. Estos datos procedentes del Catastro de Ensenada, sin embargo, discrepan considerablemente con los que ofrece para el siglo XVIII, aunque sin precisar en que momento, Pilar Toboso Sanchez (9):

	Ensenada	Toboso
Jurros eclesiásticos	9.998.082 rs.	795.735.840 ms.
total de jurros	13.335.960 "	7.142.870.514 "

Según los datos de Toboso Sanchez los reditos de los jurros eclesiásticos significan el 11,14% de los jurros castellanos. A su vez los valores de los jurros proporcionados por Toboso son muy superiores a los que proceden de Ensenada, 15 veces mayor para el total de los jurros y más de 2 veces en el caso de los jurros eclesiásticos. Estas divergencias son de difícil interpretación y más aún cuando la autora no indica la procedencia de sus datos, ni su fecha concreta. Sólo podemos pensar, que además de una posible ocultación, que ha sido denunciada numerosas veces en el

caso del catastro de Ensenada, en los datos de Toboso figuran la totalidad de los jurros emitidos, aunque muchos estuviesen sin cobrimiento y se cuenten la totalidad de sus reditos aunque se hayan reducido considerablemente desde la década de los setenta del siglo XVII, mientras que en el caso de Ensenada solo se hubiesen contabilizado los jurros corrientes y la renta neta de los mismos. Hay que tener en cuenta, según Castillo Pintado, los descuentos experimentados por los reditos de los jurros habían dado lugar a una reducción de los mismos a sólo un 14% de su valor nominal (10).

Los jurros de las órdenes religiosas en Andalucía

El ingente número de jurros que circulan, así como el enorme volumen que alcanzaron sus rentas dificulta cualquier intento de efectuar análisis de la totalidad de los jurros, de aquí el interés que tienen los estudios sobre determinados sectores de juristas y en áreas geográficas limitadas. Las órdenes religiosas constituyeron, dentro del destacado sector de los juristas eclesiásticos, uno de los principales detentadores de títulos de jurros. A su vez, el Reino de Sevilla, especialmente la capital, constituyó una de las áreas en la que la difusión de los jurros fue mayor. Según los datos analizados del catastro de Ensenada, Andalucía figura como la segunda región tras Castilla la Nueva, incluido Madrid, que recibió mayores reditos procedentes de los jurros, cerca de dos millones de reales, lo que supone casi el 15% de las rentas proporcionadas por los jurros en todo el país. De las rentas de los jurros andaluces la Iglesia percibe 1.371.606 reales, casi el 70%. Una parte considerable de estos jurros andaluces pertenecían al Reino de Sevilla. Así, según una certificación del contador D. Antonio de Domercain, que ha sido estudiada por Antonio Herrera García (11) se distinguen tres categorías de juristas:

- Individuos particulares de la capital, incluidos 20 títulos nobiliarios, las rentas que les corresponden son..... 1.055.000 rs.
- Jurros repartidos por los lugares del Antiguo Reino de Sevilla, tanto particulares como religiosos, sus rentas son..... 174.000 rs.
- Jurros e instituciones eclesiásticas de la capital, son sus rentas de cerca de 1.000.000 rs.

El porcentaje de los jurros eclesiásticos sobre el conjunto de los jurros en el Reino de Sevilla es de 3/4, similar a la que se ha establecido para el catastro de Ensenada.

Evolución de los jurros de las órdenes religiosas andaluzas

Hasta el siglo XVIII no existen relaciones de la generalidad de propietarios de jurros, por lo que para fechas anteriores sólo

podemos ofrecer relaciones de los jurros de algunas instituciones u órdenes concretas. Por esto, sólo se puede conocer la evolución de los jurros del clero regular de forma parcial. Para ello se cuenta con los libros de protocolos de algunos conventos, que recogen las adquisiciones de jurros, de determinadas relaciones de los titulares de jurros, efectuadas por diferentes motivos y de relaciones de jurros de determinadas órdenes o conventos.

Del análisis de algunos libros de protocolos conventuales se desprende que los primeros jurros adquiridos por los conventos sevillanos datan del siglo XV, figurando como primeros propietarios la Cartuja de las Cuevas, con tres jurros con 35.000 maravedíes de rédito, dos adquiridos por donación y uno por compra y el convento de monjas agustinas de S. Leandro que recibió la donación de un jurro de 34.000 ms. de rédito. Muestra del interés de las instituciones eclesiásticas por las rentas públicas, es la adquisición por la Cartuja de las Cuevas de 5/12 de los ingresos de la Alcabala Vieja de la Carne de Sevilla, adquiridos por compra entre 1448 y 1473 por 614.000 ms. e diferentes propietarios, miembros de la oligarquía local sevillana (12). Aunque no se trate de jurros, ya que no son rentas fijas, sino variables en función del consumo de carne en la ciudad, si indican, dada la elevada suma invertida para su compra el interés de los religiosos por la inversión en las rentas públicas. El crecimiento de los ingresos del Estado y los restantes poderes públicos en los albores del Estado moderno suscitaron el interés de los propietarios de capital de una rentabilidad segura y elevada.

Para el siglo XVI los datos que se poseen de la participación de la Iglesia en la deuda pública consolidada son mucho más numerosos. Durante la primera mitad del siglo XVI las instituciones regulares andaluzas continuaron participando en las rentas de la Corona mediante mercedes reales. Este es el caso de la Cartuja sevillana, que se benefició de Jimosnas anuales en especie, atunes y especias orientales, otorgadas por D. Manuel I de Portugal y también de la donación de 24 atunes anuales de las almadrabas gaditanas efectuada por Carlos V en 1551, el cual para facilitar la percepción de estos atunes concedió al monasterio un jurro de 8.000 ms. de rédito sobre Alcabalas de Sevilla (13).

Sin embargo, la participación del clero regular en la nueva modalidad de la deuda pública, los jurros al quitar, no parece que tuviese importancia hasta las últimas décadas del siglo XVI, sin duda debido a las restricciones que existían para la adquisición de tales títulos por eclesiásticos y extranjeros y que se anularon en tiempos de Felipe II. El interés del clero regular en este tipo de bienes se puede documentar a través de dos tipos de fuentes, los libros de protocolos monásticos que informan de la adquisición y las relaciones de titulares de rentas públicas que ofrecen el total de la participación de cada convento en un determinado momento. A través de los libros de protocolos se observa como los conventos adquirieron numerosos jurros en las últimas décadas del siglo XVI mediante variados procedimientos que comprenden herencias de religiosos, entregas a cuenta de pagos de

dote de monjas, donaciones en retribución de servicios religiosos y compras. Durante este periodo hay registradas tres compras por un importe de 2.500.000 maravedíes. En total, los libros de protocolos estudiados registran la adquisición de 12 títulos sobre deuda pública, de los cuales 6 corresponden a títulos de jurros, mientras que los otros 6 se trata de censos constituidos sobre jurros de mayor cuantía, modalidad, que a la vista de los datos debió de ser bastante corriente. Hay que tener en cuenta que, en todo momento, los jurros fueron considerados como un valor plenamente negociable, pudiendo ser objeto de cualquier tipo de operación comercial, no sólo entre la Corona y un particular, sino también entre particulares; podía ser objeto de compra-venta, de traspaso, utilizarse para pagar deudas, o usarse como fianza en operaciones comerciales y, finalmente, ser utilizado como garantía en la constitución de un censo.

Los réditos de los jurros adquiridos durante el siglo XVI por las instituciones regulares eran superiores a los 600.000 maravedíes anuales, estando el interés de estos jurros comprendido entre los 14.000 y los 20.000 maravedíes el millar, que es el predominante para la época, siendo la tipología de los mismos muy amplia, ya que van desde los 5.357 ms. hasta 319.090 ms. de renta el mayor de ellos. Otra nota destacada es la que salvo un jurro adquirido por la Cartuja, los restantes jurros corresponden a comunidades femeninas, que terminarán convirtiéndose en unas de las principales detentadoras de jurros de la época.

Además de los protocolos monásticos, se cuenta para el siglo XVI con una serie de relaciones de titulares de distintas deudas públicas que permiten aproximarse a una evaluación de la participación de los conventos en dicho tipo de rentas. Para los años comprendidos entre 1386 y 1589 se dispone de cuatro relaciones de titulares de jurros sobre alcabalas de Sevilla (14). Entre las mismas las diferencias son mínimas, por lo que hemos decidido analizar la de 1589. Los jurros aparecen clasificados según tres categorías: perpetuos, al quitar y vitalicios. De estos, los jurros pertenecientes al clero regular eran los siguientes:

-25 jurros perpetuos cuya renta anual se eleva a 213.206 ms., variando las rentas entre los 500 y 55.555 ms, aunque la mayoría se encuentra entre 4.000 y 12.000 ms., siendo la media de 8.528 ms. Entre ellos hay tres cuyos réditos aparecen consignados en especie, 300 fas. de trigo, aunque aparece su equivalencia en metálico. Los titulares de estos eran 17 conventos, de los que 7 son de la ciudad, 3 son de otras localidades del Reino de Sevilla y 5 conventos son de fuera de Andalucía.

-4 jurros vitalicios con 28.000 ms. de renta anual y pertenecen a 4 conventos de la ciudad. Tanto los jurros perpetuos como los vitalicios son mercedes hechas por la Corona y en el caso de los conventos su renta es reducida, probablemente debido a su antigüedad, al tratarse de jurros medievales.

-20 juros al quitar, cuya renta es de 1.165.749 ms. anuales y su renta media de 58.287 ms.; oscilando las rentas entre 4.000 ms. para los más bajos y 175.000 ms. los más altos. Los titulares son 16 conventos, de los que 8 son sevillanos y los restantes pertenecen a localidades de fuera de Andalucía, lo que da una idea de lo atractivo que resultaba la inversión en las Alcabalas sevillanas, debido, sin duda, al rápido crecimiento de la ciudad.

En total, en esta relación figuran 49 títulos de juros en manos de instituciones monásticas, con unos réditos anuales de 1.406.955 rs. Aunque se trata de una sola de las numerosas rentas de la Corona sobre la que se situaban los juros, dada su importancia, permite realizar un muestreo de la inversión del clero regular andaluz en la deuda pública. Lo primero que salta a la vista es, a pesar del elevado volumen de la renta de los juros de los regulares, el escaso peso de estos en el conjunto de los juros puestos en circulación.

-Total de juros impuestos sobre las alcabalas de Sevilla	976
-Juros de regulares impuestos sobre idem.....	49
-Porcentaje de los segundos sobre los primeros	5%
-Importe del situado sobre alcabalas de Sevilla	155.301.896 ms.
-Importe de los réditos de los juros de los regulares impuestos sobre idem.....	1.406.955 ms.
-Porcentaje del segundo respecto del primero	0,9%

El escaso porcentaje de los juros eclesiásticos, así como su escaso valor, no indican un menor interés de los regulares hacia la deuda pública, sino, por el contrario, el aumento espectacular de la masa de juros en manos de otros sectores sociales, como son mercaderes y banqueros, por razones que ya hemos mencionado.

De un carácter similar al de los juros son los censos situados sobre las rentas municipales de la ciudad de Sevilla. También se trata de deuda pública consolidada, si bien en este caso de carácter local y no estatal como en el caso de los juros. Entre los compradores de deuda municipal sevillana entre 1572 y 1596 (15) figuran 16 conventos, de los que 13 pertenecen a la ciudad y entre todos poseen 30 títulos de censos que importaron 16.913.065 ms., lo que da un valor medio por título de 563.769 ms. En total, la inversión eclesiástica durante este periodo en este tipo de renta alcanzó los 42.575.213 ms.; reproduciéndose el modelo analizado en el caso de las alcabalas sevillanas, de un escaso peso de la inversión eclesiástica en la deuda pública, ya que sólo supone el 2,7% de la deuda municipal vendida durante dicho periodo.

Una muestra de la existencia de títulos de juros entre las propiedades de una institución monástica de la época lo hallamos en el caso del monasterio de S. Isidoro del Campo en Santiponce localidad próxima a Sevilla. En una relación de sus propiedades

de 1594 (16) figuran los siguientes títulos:

-Tributo sobre un juro	8.035 ms.
-Censo que paga el marqués de Ayamonte sobre su villa de La Redondela	30.000 "
-Idem. el duque de Osuna sobre la suya de Archidona	21.428 "
-Juro sobre aduanas de Sevilla	10.000 "
-4 títulos sobre los Propios de Sevilla	187.233 "
Total de los réditos de juros y similares	238.696 "

Durante el siglo XVII el interés de las órdenes religiosas por los juros se acentuó, como lo muestran las 24 adquisiciones que recogen los libros de protocolos para esta época. De estas adquisiciones 12 fueron por compra, también en 9 caso los conventos adquirieron tributos situados sobre juros de mayor cuantía. Las adquisiciones se realizaron con anterioridad a 1672, ya que no se registra ninguna adquisición con posterioridad. Los réditos de los juros y tributos situados sobre juros adquiridos eran de 636.820 ms. anuales lo que supone una media de 26.534 ms anuales, aunque el abanico resulta muy amplio, ya que oscila entre 37.400 ms. y 374.000 ms. En todos los casos se observa una apreciable disminución respecto a los réditos de los juros adquiridos en el siglo XVI, lo que probablemente no esté relacionado con la adquisición de juros de menor cuantía, sino que tendrá que ver con la reducción al 5% de la tasa del interés de todos los juros en 1627. Los 12 títulos comprados en el siglo XVII importaron 23.000.000 ms., que supone más de 10 veces la cantidad invertida en este mismo tipo de operaciones durante el siglo anterior.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende como las mayores adquisiciones, así como el mayor volumen de inversión en deuda pública consolidada se sitúa entre las últimas décadas del siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII, en que los conventos adquirieron la mayor parte de sus títulos. También este periodo coincide con el de mayor cantidad de juros puestos en circulación por la Corona, de lo que se deduce que la Iglesia participó del interés general de la sociedad castellana hacia los juros. Este interés de la Iglesia no decayó cuando comenzaron a producirse las primeras muestras del indudable agotamiento de las rentas públicas sobre las que se situaban los juros lo que llevó a muchos títulos a quedar sin cobrimiento al superar los situados el montante total de dicha renta; al mismo tiempo los monarcas comienzan a llevar a cabo las primeras detracciones de los réditos de dichos juros. A partir de 1635, fecha en que, de algún modo, se puede decir que se institucionaliza el descuento de las medias anatas, todavía se registran 7 adquisiciones de juros, de las que 4 corresponden a compras, en las que se invierten más de 11.000.000 de maravedies, que supone casi la mitad de todo lo invertido en compras de juros durante el siglo XVII. Por otra parte, si bien otras adquisiciones de juros tienen que ver con donaciones por servicios religiosos, dotés y herencia, no hay

que ver en estas operaciones una actitud pasiva de las instituciones regulares, puesto que al tratarse, en numerosas ocasiones de pagos por servicios religiosos concertados o por dotes de monjas al profesar, la comunidad tenía libertad para rechazar los títulos de juros y exigir otro tipo de bienes como medio de pago.

Es decir, que el interés de la Iglesia por los juros se prolongó algunas décadas más que el de los seglares. La Iglesia seguía adquiriendo juros cuando era público y notorio el crédito de tales títulos. ¿Cual pudo ser la causa de este prolongado interés de la Iglesia por los juros a pesar de su evidente deterioro? Sin duda alguna, fueron las reservas otorgadas por los monarcas buena parte de las cuales recayeron en entidades privilegiadas eclesiásticas, que se convirtieron en entidades privilegiadas parcial o totalmente libres de los descuentos realizados sobre los réditos de los juros. En 1649 se institucionalizaron las reservas que los monarcas habían ido aplicando con anterioridad, resultando principalmente beneficiados los conventos de monjas y colegios de jesuitas. Así, al adquirir un juro una de estas instituciones, aunque estuviere depreciado, automáticamente pasaban a aplicarse los privilegios de que disfrutaban los que permitía la revalorización del mismo. Como dijimos anteriormente, la situación se prestaba a todo tipo de manipulaciones fraudulentas.

Sin embargo, la situación de los juros llegó a ser tan caótica durante la segunda mitad del siglo XVII que, incluso los privilegiados por las reservas contemplaban como sus juros pierden valor o quedan sin cabimento, lo que desaconsejaba nuevas adquisiciones, sea cual fuera la modalidad de su adquisición, que cesaron durante el último cuarto del siglo XVII.

La principal muestra del gran interés de las órdenes religiosas nos la ofrecen los colegios de los jesuitas como se observa de una relación de los juros que poseían los distintos colegios andaluces hacia mediados del siglo XVII, que figura en el Apéndice I, según la cual los juros en poder de los jesuitas andaluces producían unos réditos anuales de 9.280.161 ms (17). Los jesuitas mostraron un gran interés por las inversiones en juros, que contrasta con el escaso interés que despertaron entre ellos las inversiones en censos consignativos a particulares, muy corrientes entre otras órdenes. Este interés de los jesuitas por los juros pudo haber sido propiciado por las reservas con que se beneficiaron a la hora de los descuentos y valimientos. En otra ocasión he tratado de poner de manifiesto como la búsqueda de rentabilidad era la motivación que guiaba las inversiones de los jesuitas (18), nada hace pensar que en este caso no fuese también este el móvil de las inversiones de los jesuitas en la deuda pública consolidada.

Durante la segunda mitad del siglo XVII el papel de la Iglesia como propietaria de juros subió considerablemente, al mismo tiempo que bajaba el de otros sectores sociales, que ante la caída de los réditos de los juros trataron de desprenderse de

ellos, o bien vieron como los perdían al quedar sin cabimento. Una prueba de la mayor participación de la Iglesia en la deuda pública lo tenemos en las nuevas adquisiciones de deuda pública consolidada municipal para los años comprendidos entre 1665 y 1736 (19):

- Deuda municipal vendida 11.333.393 rs.
- Idem. adquirida por la Iglesia 6.823.741 "
- Porcentaje de la segunda respecto a la primera 60,21%

El predominio de la Iglesia en estas adquisiciones de deuda municipal contrasta con las relaciones del siglo XVI en que las proporciones encontradas era mínima. También llama la atención el elevado volumen de deuda municipal adquirida por la Iglesia, que es 6 veces mayor que la invertida en la relación del siglo XVI. Hay que suponer que al cesar la adquisición de juros a mediados del siglo XVII, los eclesiásticos fijaron su atención en la adquisición de deuda pública del Ayuntamiento sevillano.

Por su parte, la participación del clero regular en la adquisición de censos municipales fue importante:

- Censos adquiridos por conventos 710.794 rs.
- Idem. por religiosos de conventos 582.446 "
- Idem. obras pías situadas en conventos 2.123.341 "

El elevado volumen de censos en manos de obras pías refleja la elevada cantidad de memorias, capellanías y patronatos fundados en el siglo XVII. Muchas de estas obras pías se fundaron en conventos, de los que si bien eran independientes en teoría, la comunidad tenía una cierta intervención en la administración de tales obras pías y percibía en tal concepto una parte de las rentas de tales obras. Sin embargo, sorprende el escaso incremento de las adquisiciones de deuda pública municipal por parte de los conventos como tales respecto a la relación de finales del siglo XVI, que sólo supone un aumento del 43%, mientras que en su conjunto la inversión eclesiástica en tal tipo de bienes aumentó respecto a la relación de fines del siglo XVI de un 545%. Solo la mala situación atravesada por los conventos a fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII puede explicar esta relativamente baja inversión de los regulares en títulos tan rentables como los censos municipales.

Durante el siglo XVIII asistimos a la lenta agonía de los juros, que van a ir perdiendo valor sucesivamente. Ya sea por reducción de sus réditos, o por mermas en su nominal. Ya para el siglo XVIII existen varias relaciones de juros de propiedad eclesiástica:

- 1715...40 conventos...468.624 reales de réditos de juros (20)
- 1750...63 conventos...291.897 " " " (21)
- 1773...55 conventos...332.356 " " " (22)

En todas las relaciones estudiadas la mayoría de los conventos

titulares de jurros se sitúan en la ciudad de Sevilla. Contrasta el caso de la ciudad de Cádiz, en la que apenas si hemos podido encontrar jurros propiedad de los conventos de dicha ciudad. La causa es, que la fundación de la mayoría de los conventos gaditanos tuvo lugar durante la segunda mitad del siglo XVII y en el siglo XVIII, cuando ya la adquisición de jurros había perdido todo interés.

Las diferencias encontradas en las distintas relaciones de juristas eclesiásticos pueden ser debidos a que se hayan incluido o no los jurros sin cabimento y a que en los réditos de los jurros figure el valor teórico, o bien su valor neto después de aplicarle los distintos descuentos que se practicaban, finalmente hay que tener en cuenta que en 1721 se estableció una nueva tasa para los réditos de los jurros que bajó del 5 al 3%. A pesar de estas diferencias existentes entre las distintas relaciones, destaca la estabilidad, tanto en los jurros de los conventos como en los réditos. Ya que durante el siglo XVIII no se producen nuevas adquisiciones sino que hubo una disminución de los jurros corrientes al quedar muchos sin cabimento y declarar la Corona otros nulos por intereses usurarios en 1749. En cuanto a los conventos titulares de jurros las divergencias, también, revisten cierta importancia, mucho menor en el caso de los conventos de la ciudad de Sevilla, mientras que es muy elevada en el caso de los conventos de fuera de la ciudad, ya que en este caso no se da más que una sola coincidencia entre las tres relaciones, figurando en total 88 conventos lo que indica que ninguna de las tres listas es completa.

Incidencias de los descuentos en los jurros eclesiásticos

Aunque la mayor parte de las instituciones eclesiásticas se vieron beneficiadas con las reservas concedidas por la Corona, que las excluían de los descuentos y vallimientos, sin embargo, la ruina de la Hacienda Real y las sucesivas operaciones de saneamiento de la misma, entre las que las más importantes era la extinción de los jurros, lógicamente terminaron afectando a los jurros eclesiásticos que sufrieron una brusca caída de sus réditos, muchos jurros quedaron anulados y el resto terminaron sufriendo los mismos descuentos que afectaron a los de los restantes jurristas.

Al principio, los vallimientos de los réditos de los jurros se hizo de forma provisional, como muestran las restituciones que en forma de nuevos jurros, por importe de los réditos de que se había valido la Corona, se llevaron a cabo. En este sentido, tenemos una muestra en el caso de los jurros de los colegios jesuitas andaluces a mediados del siglo XVII. Para ello nos hemos basado en un borrador de cuentas realizado para calcular las cantidades de que se había valido S.M. de los réditos de los colegios de los jesuitas andaluces durante algunos años a mediados del siglo XVII (23). Durante los años 1639, 1640, 1643, 1644, 1645 y 1646, la Corona se valió de las medias annatas de la totalidad de los jurros situados sobre la Hacienda Pública, para los años 1641 y

1642, no se aplicó el descuento de las medias annatas. Si bien los jurros propiedad de los jesuitas se vieron afectados por tal medida, se beneficiaron de ciertas compensaciones, lo que les dio una posición de privilegio respecto al resto de los jurristas. En primer lugar, se beneficiaron de ciertas exenciones en el descuento de la media annata, de modo que en lugar de descontarles la mitad de los réditos de los jurros, hemos calculado que el monarca sólo se valió del 22% de los réditos de los colegios jesuitas andaluces para estos 6 años, aunque en proporciones variables para cada colegio y cada año, ya que en algunas ocasiones, alguno de los colegios se vio obligado a vender la totalidad o parte de la carta de pago de sus jurros y en este caso no se benefició de la exención:

-Réditos de los jurros pertenecientes a los jesuitas andaluces	8.483.580 ms.
-Medias annatas correspondientes a los 6 años	25.435.740 ms.
-Cantidad de que se ha valido S.M. de los jesuitas andaluces	11.222.134 ms

En segundo lugar, los colegios jesuitas se vieron compensados de estos descuentos de sus réditos con la entrega de nuevos jurros por valor equivalente a las cantidades de que se había valido S.M. Los descuentos de 1639, 1640 y 1643 fueron compensados por jurros de un nominal equivalente a los descuentos y unos réditos 416.874 ms. situados sobre las Salinas de Andalucía tierra adentro, para ser abonados desde principios de 1645. Mientras que los vallimientos correspondientes a los años 1644, 1645 y 1646 lo fueron con jurros de 395.087 ms de renta sobre el primer 1% de Sevilla en tercera situación, pagaderos a partir de 1647.

Pero la situación de los jurros eclesiásticos terminó viéndose abocada a la misma crisis experimentada por los restantes jurros, especialmente desde las primeras décadas del siglo XVIII. La mejor muestra de este deterioro lo encontramos reflejado en la relación de las propiedades eclesiásticas del Arzobispado sevillano elaborada en 1715. De los 271 jurros que se mencionan en dicha relación, propiedad de 44 conventos, 211 jurros, casi el 80% de los mismos aparecen sin cabimento, sin percibir nada de sus réditos. En cuanto a los réditos que se cobraban, sólo significaban el 13,42% de los réditos nominales de dichos jurros. Algunos conventos vieron como los ingresos de sus jurros desaparecían totalmente, mientras que otros que percibían importantes rentas de sus jurros, que en ocasiones, eran la base de su economía, estas descendían considerablemente, llegando las comunidades titulares a situaciones auténticamente dramáticas, dando lugar, junto a la caída de los censos que poseían a una de las mayores crisis conocida por los conventos andaluces (24). Esta situación queda reflejada en las vistas de los vicarjos y visitadores a los conventos de monjas, en que a la vista del grave deterioro de la economía monástica imponen drásticas reducciones en los gastos de la comunidad. A medio plazo esta crisis planteó la necesidad de llevar a cabo importantes reformas

en la administración uel patrimonio económico monástico, las formas contractuales de cesión de sus propiedades por tiempo indefinido, censos perpetuos, o a muy largo plazo, arrendamientos vitalicios, son sustituidas por otras formas que implican un control más estricto de sus propiedades por parte de dichas comunidades, imponiéndose los arrendamientos a corto plazo o, incluso, la explotación directa en el caso de algunas propiedades rústicas.

Rentabilidad de los juros monásticos

Los libros de contabilidad monásticos son los que permiten conocer cual fue la evolución real de los juros, cuando quedaron extinguidos, que descuentos les fueron aplicados o bien cuales fueron las pérdidas que experimentaron los propietarios de los juros. Los libros de cuentas del monasterio de monjas cistercienses de S. Clemente en Sevilla abarcan desde 1623 hasta 1823 (25), periodo que comprende los momentos decisivos de la historia de los juros. El citado monasterio llegó a contar entre sus bienes con 13 títulos de juros y un tributo impuesto sobre un juro. Había 6 juros sobre alcabalas de Sevilla, 3 sobre el Almojarifazgo Mayor de Sevilla, 1 sobre el Almojarifazgo de Indias y otro, este en especie, sobre las salinas de Andalucía. Aunque en ningún momento llegaron a estar todos los tributos al corriente, sus réditos montaban 448.447 ms. y 120 abas. de sal.

La utilización de los libros de contabilidad monásticos plantea ciertas dificultades debido, principalmente, a la falta de homogeneidad de los periodos que cubre cada uno de los libros. Las rentas de los juros anuales se han calculado dividiendo por el número de años de cada periodo el total de los réditos de los juros. Hasta 1635 los libros no registran ningún tipo de pérdidas en el cobro de los juros, lo que da a entender que los réditos eran cobrados de forma regular sin que se vieran afectados por descuentos o valimientos en sus réditos. Entre 1635 y 1701 el capítulo de gastos registra una partida de pérdidas en el cobro de juros; es decir, en los ingresos se recoge el rédito teórico de cada juro y en los gastos, las pérdidas ocasionadas por venta de cartas de pago, descuentos aplicados por el monarca a los réditos de los juros, atrasos en la percepción de los réditos, etc. En estos casos, el cálculo de la anualidad correspondiente a cada juro se ha hecho restando a lo que corresponde a los réditos teóricos las pérdidas consignadas para tal periodo. A partir de 1701 ya no se consiglan las pérdidas sino que en cada juro se consigna lo que ingresó realmente por dicho concepto.

El número de juros propiedad del monasterio experimentó una evolución durante el periodo estudiado. En 1623 el convento poseía 7 títulos de juro y su evolución se debió a la adquisición de nuevos juros y, por otra parte, a la falta de cobrimiento a que llegaron varios juros del monasterio, aunque en algunos casos esta falta de cobrimiento fue transitoria ya que al cabo de algunos años se volvían a percibir los réditos correspondientes a dichos juros. Desde 1623 el número de juros creció hasta 12 en

1647 al adquirirse nuevos juros y no quedar ninguno sin cobrimiento. Desde 1666 el número de juros comenzó a disminuir por falta de pago de algunos de los juros. Durante el siglo XVIII el número de los juros corrientes se llegó a reducir hasta sólo 2, oscilando durante todo el año dicho número entre 2 y 5, quedando fijado en 5 el número de juros corrientes desde 1769. Finalmente, durante el siglo XIX el número de juros corrientes volvió a sufrir numerosas irregularidades, llegando incluso a no cobrarse ninguno durante algunos años.

La evolución seguida por los réditos percibidos por el convento se puede observar en el Apéndice II. Se pueden distinguir varias fases en la evolución de los juros de S. Clemente:

-1623-1665, se observa una tendencia al crecimiento de los ingresos por juros, debido a la adquisición de nuevos títulos y a que todavía ninguno de los juros que poseen ha quedado sin cobrimiento. El descenso entre 1636 y 1658 puede ser explicado como consecuencia de los descuentos de las medias annatas, generalizadas desde 1635, aunque la institucionalización de las reservas a los conventos de monjas permitió la recuperación de estos ingresos. También los retrasos en la percepción de los réditos contribuyeron a esta disminución de los ingresos. Según los libros de cuentas en 1658, las deudas debidas al convento por los juros ascendían a 39.725 rs. 13 ms., equivalente a tres anualidades completas de juros y en 1665 las deudas por el mismo concepto eran de 22.434 ms (26).

-1666-1701, los ingresos por juros registran en este periodo una tendencia descendente. Por una parte, dejan de producirse nuevas adquisiciones de juros, por otra, varios de los juros del monasterio dejan de percibirse, al quedar sin cobrimiento, finalmente se producen pérdidas al tener que vender las cartas de pago de algunos de los juros.

-1702-1768, durante el primer tercio del siglo XVIII los ingresos de los juros se si van a su nivel más bajo, debido, por una parte, a la falta de cobrimiento de la mayoría de los juros, entre 1719 y 1723 sólo se cobran 2 juros y durante todo el siglo XVIII no se cobran más de 5 (27). En segundo lugar las reservas de que gozaban los conventos dejan de ser efectivas y, finalmente, desde 1721 el interés de los réditos ha descendido del 5 al 3%. Posteriormente, se produce una tendencia a la recuperación de los ingresos por juros (31), aunque la nota dominante es la irregularidad en los cobros, debida a que ciertos juros dejan de cobrarse, mientras que otros, que anteriormente no se cobraban, se vuelven a cobrar. Así en 1746, se llega a un acuerdo con la Real Hacienda por el cual el juro de 120 abas. de sal sobre las salinas de Andalucía que no se cobraba desde hacia unos 100 años, se volverá a cobrar, pero no por una cantidad fija, sino la sal necesaria para el consumo del convento y de dos propiedades del mismo, la hacienda de Quintos y las pesquerías del Caño de Tarfia, ambas explotadas directamente

por el monasterio

-1769-1800, gracias a la administración carolina se consigue el saneamiento de la Hacienda Real y la regularización de los pagos de la misma, esto da una gran estabilidad en el cobro de los jurros, que durante estos treinta años se percibirán sin cambios y sin que se produzcan nuevas faltas de cobrimientos, ni atrasos en su percepción.

-1801-1823, como resultado de la crisis hacendística de comienzos del siglo XIX y la guerra contra los franceses las irregularidades y la disminución de los ingresos de los jurros se hacen crecientes, alcanzando el nivel más bajo de toda su historia y dejando, incluso, de percibirse durante varios años.

Conclusión

El análisis de los anteriores datos han puesto de manifiesto que la actitud de la Iglesia ante los jurros, no ha sido, como tradicionalmente, se ha venido afirmando, la de una clase de rentistas pasivos, a la búsqueda de una renta segura, que apenas si se transforma una vez obtenido cierto volumen de patrimonio. Por el contrario, todo parece indicar que su actitud fue de gran versatilidad en busca de una mayor rentabilidad de sus inversiones, aunque en ocasiones tuviesen que apoyarse para conseguir dichos beneficios en sus posiciones de privilegio dentro de la sociedad del Antiguo Régimen, como ocurrió en el caso de los jurros en los que la adquisición de títulos fue practicada por las reservas de que gozaba en los descuentos generalizados por el monarca a los réditos, lo que les daba a los jurros eclesiásticos, a partir de que aquellos comenzan a generalizarse una rentabilidad que no tenían la mayor parte de los jurros seculares, esto es lo que explica la acumulación que se produjo de jurros en manos de las instituciones eclesiásticas.

NOTAS

- 1) Citado por CUARTERO HUERTA: *Historia de la Castilla de Sta. M. de las Cuevas de Sevilla. Y de su filial de Cazalla de la Sierra*, v. 2, p. 194.
- 2) La deuda pública española en los siglos XVI y XVII ha dado lugar a un copiosa bibliografía, entre la que mencionaremos los tres clásicos estudios de CARANDE: *Carlota y sus banqueros*, Madrid, 1943-1967, 3 vol., ULLUA: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Roma, 1963 y DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960.
- 3) Sobre los jurros vease CASTILLO PINTADO: *Alvaro: "Deute flotante et dette consolidée en Espagne de 1577 a 1700"*, *Annales. E.S.C.*, a. 1963, pp. 745-759 y "Los jurros de Castilla, apogeo y fin de un instrumento de crédito" *Hispania*, n. LXXXIX (1963), pp. 43-70, TOBOSO SANCHEZ, Pilar: *La deuda pública Castellana durante el Antiguo Régimen (jurros)*, Madrid, 1987 y

TORRES LOPEZ y PEREZ-PRENDES: *Los jurros. (Aportación documental*

Para una historia de la deuda pública en España), Madrid, 1987.

4) Para el estudio de los censos consiguientes, vease VIZCAINO

PEREZ: *Discursos políticos sobre los estragos que causan los*

censos. Felicitades y medios de su extinción, comercio fomentado

y general abundancia de comestibles en España, Madrid, 1766,

GOMEZ ALVAREZ: *Estudio histórico de los préstamos censales del*

reinado de Asturias (1680-1715), Luarca, 1979 y LOPEZ

MARTINEZ, Antonio Luis: *La Iglesia y los censos. Estudio de los*

títulos de propiedad de los censos del monasterio de Regina Coeli

de Sanlúcar de Barrameda en *IV Congreso de Profesores-*

Investigadores, Córdoba, 1989, pp. 67-82. Una aproximación desde

*un punto de vista jurídico al tema en CLAVERO, B: *Un jurro del uso**

económico de la religión en la historia, Madrid, 1983,

5) Esta es la conclusión a que llegan DOMÍNGUEZ ORTIZ *Política y*

Hacienda, p. 325, TORRES LOPEZ y PEREZ-PRENDES: *Los jurros*, p.

30 y HERRERA GARCIA, Antonio: *"Los 'juristas' eclesiásticos en la*

Sevilla de 1773", *Archivo Hispalense*, a. 1988, n. 217, p. 97.

6) CASTILLO PINTADO: *"Deute flotante..."*, p. 759.

7) TOBOSO SANCHEZ: *La deuda pública Castellana...*, p. 32.

8) *Ibid.*, p. 55.

9) *Ibid.*, p. 207.

10) "Los jurros en Castilla...", pp. 64-65.

11) Op. cit. pp. 96-97.

12) CUARTERO HUERTA: *Op. cit.*, p. 211.

13) *Ibid.*, p. 405.

14) Archivo Municipal de Sevilla, sección 1, carpeta 173, n. 26,

contiene las relaciones de titulares de 1586, 1587 y 1588, en la

sección 3, tomo 2, n. 4, se encuentra la relación de 1589.

15) Estos datos me han sido facilitados por José Ignacio Martínez

Ruiz que ha realizado su tesis doctoral sobre la hacienda

municipal Sevilla durante el Antiguo Régimen.

16) Archivo de la Catedral de Sevilla, Fondo Histórico General,

carpeta 10.

17) Archivo Histórico Nacional, jesuitas, 134-3.

18) "La modernización en las explotaciones agrarias de los

jesuitas durante el Antiguo Régimen", comunicación presentada a

las VIII Jornadas de Andalucía-América, en prensa.

19) También debemos esta relación de titulares de deuda pública

municipal a la amabilidad de nuestro compañero José Ignacio

Martínez Ruiz.

20) ACS, Mesa Capitular, 1166, corresponde a una relación de las

propiedades de las instituciones eclesiásticas del arzobispado de

Sevilla para la distribución del subsidio.

21) ACS, Mesa Capitular, 1174 (94), es una copia del catastro del

maqués de La Ensenada en la que se incluyen las propiedades

monásticas.

22) Relación de juristas del Reino de Sevilla estudiada por

HERRERA GARCIA, Antonio: *Op. cit.*, pp. 104-117.

23) Se halla en un legajo correspondiente al colegio de los

jesuitas de Cádiz; AHN, carpeta 134, n. 3.

24) Aguilar Pinañal recoge el caso de las monjas agustinas de La

Encarnación de Sevilla que el 29 de septiembre de 1710 a las

cinco de la mañana se dirigen procesionalmente a la catedral para

impionar el socorro del cabildo. Historia de Sevilla. Siglo XVIII,

Sevilla, 1982, p. 293.

25) En el Archivo del convento de S. Clemente existen 54 libros de cuentas con su numeración propia. Dichos libros recogen los extractos de las cuentas de ingresos y gastos del convento que elaboradas por el mayor domo del mismo o posteriormente por las monjas claveras, eran presentadas al visitador arzobispal que era el que supervisaba tales cuentas.

26) Según un lanteo de la renta conventual en 1652 los juros corrientes del monasterio eran 9 y sus réditos de 9.632 rs. 33 ms., a su vez se dejaban de percibir por falta de cabimento 3.050 rs.

27) En la relación de propiedades del monasterio para la distribución del subsidio en 1717 se dice que el monasterio tiene 9 juros por lo que le corresponden unos réditos de 439.946 ms., pero que sólo 4 están al corriente, cobrándose sólo 1.175 rs. 28) Según el Catastro de Ensenada, el monasterio de S. Clemente cobraba 6 juros cuyos réditos eran 5.510 rs. 20 ms.

APENDICE I. JUROS DE LOS COLEGIOS DE JESUITAS EN ANDALUCIA (1645)

COLEGIOS	REDITOS
Andalucía, provincia	157.394 ms
Antequera	122.535 "
Baena	84.032 "
Baeza	1.293.911 "
Cádiz	499.274 "
Carmona	82.611 "
Cazorla	119.154 "
Córdoba	709.968 "
Ecija	401.282 "
Fregenal	204.614 "
Granada	655.556 "
Guadix	179.996 "
Jaén	40.668 "
Jerez	136.473 "
Malaga	723.701 "
Marchena	539.550 "
Montilla	42.754 "
Osuna	221.292 "
Sevilla, S. Herenegildo	1.684.051 "
" Becas	978.262 "
Trigueros	165.227 "
Ubeda	142.836 "
TOTAL	9.280.161 "

APENDICE II. EVOLUCIÓN DE LOS REDITOS DE LOS JUROS PERCIBIDOS POR EL MONASTERIO DE S. CLEMENTE DE SEVILLA (1623-1823)

Periodo	Anualidades de juros	Periodo	Anualidades de juros
1623-1627	173.778	1729-1732	130.243
1628	222.678	1733-1736	119.033
1629-1633	311.178	1737-1741	125.146
1634-1635	329.928	1742-1745	46.718
1636-1646	234.849	1746-1747	93.343
1647-1658	235.786 (29)	1748-1752	124.801 (31)
1659-1655	405.900	1753-1756	74.044
1666-1671	376.288	1757-1760	109.183
1672-1692	319.863	1761-1764	121.732
1693-1698	277.791	1765-1768	90.749
1699-1700	293.107	1769-1772	166.051
1701	169.999	1773-1796	156.629
1702-1706	34.999	1797-1800	159.452
1707-1710	42.125	1801-1804	85.200
1711-1715	12.378	1805-1813	16.666
1716-1718	49.057 (30)	1814-1818	-
1719-1723	40.605	1819-1823	47.818
1724-1728	79.686		

datos: maravedies
fuentes: libros de cuentas del monasterio de S. Clemente
elaboración: propia

